



DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN SOLICITADA POR DON RODRIGO VERGARA, POR CONCURRIR CAUSAL DE SECRETO O RESERVA DEL ARTÍCULO 21 N° 1 LETRA C) DE LA LEY N° 20.285, SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

RESOLUCIÓN N° 1170/2020

Maipú,

24 NOV. 2020

Visto: Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia; el Decreto Supremo N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia; el Decreto Alcaldicio N° 5719, de fecha 10 de septiembre 2012, que aprueba el Reglamento Acceso a la Información Pública de la Municipalidad de Maipú; el Decreto Alcaldicio N° 1842, de fecha 27 de marzo 2013, que contiene el Cuadro de roles de la Oficina Transparencia Municipal; el Decreto Alcaldicio N° 4440, de fecha 30 de septiembre de 2014, que delega la facultad para firmar las comunicaciones o respuestas sobre materias relativas a la transparencia municipal, en el Encargado de Transparencia Municipal.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de octubre de 2020, se recibió la solicitud de información pública código MU163T0006407, del siguiente tenor literal:

“Solicitamos: - contratos celebrados por la municipalidad de forma retroactiva, años 2017, 2018, 2019 y 2020. - Todos los pagos por enriquecimiento sin causa años 2017, 2018, 2019 y 2020. Gracias.” (sic)

Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley”*.

Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

Que, asimismo, dentro de las referidas excepciones y en virtud del artículo 21, numeral 2, de la Ley de Transparencia, se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando:

“Artículo 21: Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:



1. *Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

c) *Tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.*

Que, en el caso concreto, el acceso a la información referida a informar "*Solicitamos: - contratos celebrados por la municipalidad de forma retroactiva, años 2017, 2018, 2019 y 2020. - Todos los pagos por enriquecimiento sin causa años 2017, 2018, 2019 y 2020. Gracias.*", deberá ser denegada a la vista de los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

- a) Según se extrae de la solicitud antes expresada, el requirente solicita información que dice relación con un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes, cuya respuesta implicaría distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento de sus labores habituales. Así, y en consideración al bien jurídico que se busca resguardar a través de las referidas excepciones de acceso a la información pública, se debe denegar el acceso a ésta, pues su publicidad afectaría al debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, las que, en aplicación de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, dicen relación con la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, asegurando la participación de ésta en el progreso económico, social y cultural.
- b) Acceder a la información que se pretende y en consideración al número elevado de actos que involucra la solicitud de acceso a la información, implicaría destinar a un mínimo de dos o más funcionarios de la Dirección de Asesoría Jurídica; para revisar y sistematizar una gran cantidad de información, la cual no se encuentra ordenada en un único archivo y tampoco se encuentra digitalizada.
- c) En ese caso es importante señalar que el Reglamento de la Ley de Transparencia, en su artículo 7 N° 1, letra c) inciso tercero, señala que se considera que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales. Así, acceder a la entrega del listado implicaría una dedicación desproporcionada de parte de un prestador de servicio que además tiene otras funciones para el cumplimiento del servicio público, en desmedro del tiempo que podría dedicarse a la atención de las demás personas y de los demás requerimientos de la municipalidad.

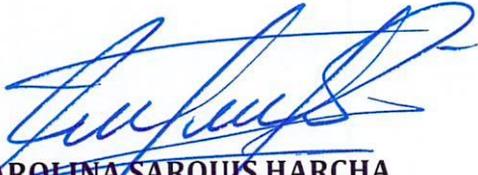
RESUELVO:



- I. **DENIEGESE** la entrega de información relativa a: *“Solicitamos: - contratos celebrados por la municipalidad de forma retroactiva, años 2017, 2018, 2019 y 2020. - Todos los pagos por enriquecimiento sin causa años 2017, 2018, 2019 y 2020. Gracias.”* (sic), por configurarse la causal de secreto o reserva establecida en el artículo 21 N° 1 letra c) de la Ley N° 20.285 y en virtud de lo expuesto en la parte considerativa de esta resolución.
- II. **NOTÍFIQUESE** la presente resolución a don Rodrigo Vergara, a través de correo electrónico [REDACTED]
- III. **INCORPÓRESE** la presente resolución al Índice de actos y documentos calificados como secretos o reservados, una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3, del Consejo para la Transparencia.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA ALCALDESA
(DECRETO ALCALDICIO N° 4440, de fecha 30-09-2014)**


**CAROLINA SARQUIS HARCHA
DIRECTORA (S) DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MAIPÚ**


DISTRIBUCIÓN

- 1 Rodrigo Vergara.
2. Archivo.